

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO NÚMERO****DE 2026**

"Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 10 y 64 de la Ley 1523 de 2012 y en cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia T - 269 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece en su artículo 1° que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política, el Estado tiene como fines esenciales: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan y administrar sus recursos; así mismo, el artículo 288 dispone que dichas competencias se ejercen en coordinación con la Nación, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que de conformidad con los artículos 303, 305, 314 y 315 de la Constitución Política, los gobernadores y alcaldes, en su calidad de jefes de la administración en sus respectivas jurisdicciones, tienen a su cargo dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial, así como ejercer las atribuciones necesarias para la ejecución de sus competencias, lo cual comprende la gestión de los recursos y la adopción de las decisiones requeridas para el desarrollo de la acción administrativa en su respectivo nivel territorial.

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

Que en desarrollo de lo anterior, los artículos 28 y 29 de la Ley 1454 de 2011 disponen que los departamentos y municipios cuentan con autonomía para definir su organización administrativa y distribuir sus funciones y recursos para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, sin sujeción a aprobación de autoridades nacionales, así como para ejercer las competencias que les corresponden; igualmente, establecen la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, incluyendo la formulación y adopción de instrumentos de planificación y la articulación de políticas, programas y proyectos. Que la gestión del riesgo de desastres en Colombia ha sido desarrollada a partir del reconocimiento de la autonomía territorial dentro del marco de una política pública nacional; primero por medio del Decreto Ley 919 de 1989 y posteriormente con la Ley 1523 de 2012.

Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo de desastres se define como un proceso social continuo. Este proceso abarca la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones. Su objetivo es el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres, contribuyendo de manera explícita a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con la memoria de la “*Actualización del Mapa de Amenaza Volcánica del Volcán Galeras – Colombia*”, emitido por la Dirección de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano (SGC) en diciembre de 2015, el volcán Galeras presenta las siguientes generalidades: (i) Es el volcán más activo de Colombia; (ii) Tiene presencia de domos de lava; (iii) Erupciones asociadas con la destrucción de domos de lava; (iv) Erupciones de tipo vulcaniano, principalmente en fase explosiva; (v) Efusión de lava de composición andesítica, tanto del cráter principal como de algunos flancos; y (vi) Existen asentamientos humanos a 3,5 km del cráter.

Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), que actualmente es el Servicio Geológico Colombiano (SGC), instaló equipos de monitoreo en 1989 operados por el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Pasto (OVSP). Desde entonces, se han documentado varios periodos de reactivación con registro instrumental permanente.

Que mediante el Decreto 4046 del 10 de noviembre de 2005, se estableció una Comisión Intersectorial para la Zona de Influencia del Volcán Galeras, la cual tiene como finalidad coordinar a las entidades nacionales y prestar apoyo a las autoridades territoriales competentes en la definición e implementación de las medidas necesarias para disminuir la vulnerabilidad de la población asentada en la zona de alto riesgo.

Que mediante el Decreto 4106 del 15 de noviembre de 2005, expedido en el marco del entonces vigente Decreto Ley 919 de 1989, se declaró la existencia de una situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida, en el departamento de Nariño, ante la inminente erupción del volcán Galeras, el cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

*“Artículo 1º. Declárase la existencia de una situación de desastre de carácter Departamental en el departamento de Nariño, para los municipios de Pasto, Nariño y la Florida.*

*Artículo 2º. Será de aplicación en los municipios señalados en el artículo anterior el régimen normativo especial para las situaciones de desastre contemplado en los artículos 24 y siguientes del Decreto-ley 919 de 1989 o la norma que lo adicione o modifique, así como lo dispuesto por el artículo 56 del Decreto 1909 de 1992 y demás disposiciones concordantes. Igualmente se dará aplicación a las normas especiales en materia de vivienda.*

*Artículo 3º. El Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres de Nariño presentará un plan de acción específico para el manejo de la situación de desastre declarada en el presente decreto, con la asesoría de la Dirección Nacional de Prevención y Atención de Desastres, que será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución.*

*El Plan de Acción Específico deberá contemplar el cambio de uso del suelo por parte de las entidades competentes, para garantizar que el área de influencia del Volcán Galeras, no vuelva a ser habitada.*

*Dentro del plan específico se deben adoptar todas las medidas necesarias en materia de salud, vivienda y alimentación para poder atender a las familias evacuadas.*

*Artículo 4º. Las entidades públicas y privadas integrantes de los Sistemas Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y Nacional Ambiental, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a recuperar y rehabilitar la zona afectada.*

*Artículo 5º. Las autoridades municipales y departamentales deberán ordenar la reubicación de las comunidades con base en los estudios realizados por las entidades competentes.*

*Para la evacuación y reubicación de los habitantes de los municipios afectados, las autoridades del orden nacional deberán ejercer las funciones de conformidad con los artículos 63 y 64 del Decreto-ley 919 de 1989.*

*Artículo 6º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”*

Que, mediante el documento CONPES 3501 de 2007, se definieron los lineamientos de política pública para implementar un proceso de gestión integral del riesgo en la Zona de Amenaza Volcánica Alta del volcán Galeras, los cuales abarcan el manejo de la contingencia, la transición y el reasentamiento, cubriendo los aspectos necesarios para establecer una política de gestión del riesgo a corto, mediano y largo

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

plazo, con el objetivo principal de reducir la vulnerabilidad física y social de la población ubicada en dicha zona, a través de:

1. La implementación de un proceso concertado de gestión integral del riesgo.
2. La revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial de los municipios afectados.

Que, el Decreto 3905 del 7 de octubre de 2008, estableció el objeto y los instrumentos necesarios para la implementación de un Plan de Reasentamiento en la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Volcán Galeras.

Que el Decreto Ley 4147 de 2011, creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la cual tiene por objeto dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, la cual está encargada de la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otras, la función de administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, ejerce la función de definir lineamientos para mejorar la calidad en la prestación de los servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con sujeción a los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas para el manejo y administración de las áreas de este Sistema.

Que a través de la Resolución Ejecutiva No. 052 de 1985, expedida por el Ministerio de Agricultura, se aprobó el Acuerdo 013 de 1985 de la Junta Directiva de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, por medio de la cual se reserva, alinda y declara como área protegida el Santuario de Flora y Fauna Galeras, con una superficie aproximada de 7.615 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios Nariño, Pasto, Tangua, Yacuanquer, Consaca, Sandona y la Florida.

Que, debido a la reactivación del volcán Galeras el 28 de julio de 2004 y ante la emisión de gases y cenizas reportada por el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Pasto, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

la Resolución No. 0137 del 30 de julio de 2004 por medio de la cual se ordenó el cierre temporal inmediato de dicha área protegida, restringiendo el ingreso de visitantes, el desarrollo de investigaciones de campo y los registros fílmicos o fotográficos; restricción que se mantiene vigente en el sector Urcunina debido a su localización en la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA), lo cual representa un alto riesgo para los visitantes y obliga a la clausura total de sus actividades ecoturísticas.

Que, la Ley 1523 de 2012 adoptó la política nacional y creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), derogando en su integridad el Decreto Ley 919 de 1989.

Que, en consecuencia, el artículo 92 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que, *“Todas las zonas del territorio nacional declaradas en situación de desastre o calamidad pública, cualquiera fuere su carácter, antes del 30 de noviembre de 2010, quedan en condiciones de retorno a la normalidad.”*

Que, mediante el Decreto 1027 del 28 de mayo de 2014 se derogó el Decreto 4046 del 10 de noviembre de 2005, el cual había creado la Comisión Intersectorial para la Zona de Influencia del Volcán Galeras, y en su lugar dispuso que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en ejercicio de sus facultades y en el ámbito de sus competencias, es la entidad responsable de coordinar con las entidades territoriales de la zona las acciones necesarias para el proceso integral de gestión del riesgo en la Zona de Amenaza Volcánica Alta del Volcán Galeras.

Que, en el marco de lo mencionado, la UNGRD expidió la Resolución 1347 del 18 de noviembre de 2014, con el objetivo de establecer el procedimiento para la adquisición de predios ubicados en la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Volcán Galeras, dando continuidad al plan de reasentamiento dentro del Programa de Gestión Integral del Riesgo - Amenaza Volcánica Galeras (PGIR-AVG).

Que, la Corte Constitucional emitió la sentencia T-269 de 2015 proferida en el marco de los expedientes T-4.641.560, T-4.727.275, T-4.743.742 y T-4.764.586, con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, donde se dispuso entre otras cosas:

*“SEGUNDO. - INAPLICAR POR INCONSTITUCIONAL el artículo 92 de la Ley 1523 de 2012 para el caso específico del Volcán Galeras. En este sentido, revivir la declaratoria de desastre sobre la zona de influencia del Volcán y habilitar los mecanismos jurídicos especiales de atención, coordinación y asignación presupuestaria que contempla la Ley 1523 de 2012.*

(...)

*SEXTO. - ORDENAR al Servicio Geológico Colombiano que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a elaborar un detallado estudio técnico por medio del cual se evalúen los niveles de riesgo, condiciones de vulnerabilidad y elementos expuestos*

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

*que se encuentran actualmente en la zona de influencia del Galeras con el objeto de presentar un mapa actualizado de amenaza volcánica del mismo.*

*SÉPTIMO.- ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en conjunto con las autoridades departamentales y municipales responsables dentro del marco de sus competencias, elaborar un Plan integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del informe técnico del Servicio Geológico Colombiano referido en el numeral anterior, dentro de un escenario jurídico de desastre, con los insumos provenientes de los comités nacionales de gestión del riesgo y de los consejos territoriales correspondientes, así como con la participación ciudadana, con el objetivo fundamental de lograr el reasentamiento definitivo de las familias y diferentes grupos humanos situados en la zona de influencia del Volcán Galeras, y proteger su vidas y bienes. Este plan deberá fijar las autoridades responsables, la apropiación presupuestal suficiente, criterios de priorización y no podrá tener una vigencia de ejecución mayor a un año para su cumplimiento.*

*OCTAVO. - ORDENAR al Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional y análisis de cumplimiento del Plan descrito en el numeral anterior, valorar al cabo de los doce (12) meses siguientes a la promulgación del nuevo Plan Galeras, si la situación de desastre ha cesado y si es prudente retornar a la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012. (...)*

*NOVENO.- ORDENAR a los alcaldes de Pasto, Nariño y La Florida disponer lo conducente para que sus municipios, si aún no se ha hecho, ajusten su Plan de Ordenamiento Territorial (POT) con las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales”.*

Que el Juzgado Promiscuo Municipal de La Florida – Nariño es la entidad encargada de hacer seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-269 de 2015, proferida por la Corte Constitucional.

Que el Servicio Geológico Colombiano, en el marco de lo ordenado por la Corte Constitucional, adelantó la “Actualización del Mapa de Amenaza Volcánica del Volcán Galeras – Colombia”, emitido por la Dirección de Geoamenazas en diciembre de 2015.

Que el Juez Promiscuo Municipal de La Florida, mediante auto 5 de abril de 2018, profirió decisión de fondo dentro de los incidentes de desacato acumulados de la

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

Sentencia T-269 de 2015, instando a las autoridades públicas a avanzar en la planeación de la gestión integral del riesgo del volcán Galeras.

Que, en consecuencia, el departamento de Nariño expidió el Decreto 160 del 10 de abril de 2018, mediante el cual se adoptó el Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG), elaborado por la UNGRD.

Que, la UNGRD emitió la Resolución 758 del 04 de julio de 2018, la cual tiene por objeto establecer los criterios técnicos de priorización para la adquisición de predios ubicados en la Zona de Amenaza Volcánica Alta (ZAVA) del Volcán Galeras, con el fin de dar continuidad al plan de reasentamiento en el marco del (PIGRVG).

Que, el Tribunal Administrativo de Nariño en el trámite de una acción popular, profirió dos (2) sentencias que tienen incidencias con el tema objeto del presente decreto. La primera, con radicación 2015-0607 del 20 de febrero de 2018, M.P. Álvaro Montenegro Calvachy, revocada en algunos numerales y modificada y confirmada en otros por la sentencia de segunda sentencia proferida el 12 de diciembre de 2019, por el Consejo de Estado, M.P. con radicado 2015-00607-02, Roberto Serrato Valdez, por medio de las cuales, se ordenó suscribir un convenio con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, para adelantar un estudio en lo concerniente a los riesgos por el Volcán Galeras.

Que el Juzgado Promiscuo de La Florida, mediante autos del 30 de enero y 23 de julio de 2020, ordenó a la UNGRD incluir en el PIGRVG una línea de acción relacionada con la caracterización y evaluación del riesgo en la ZAVA.

Que, en consecuencia, y de acuerdo con las indicaciones dadas por la UNGRD mediante el oficio SCR-CR-129-2020 del 14 de julio de 2020, el departamento de Nariño modificó el Decreto 160 de 2018 por medio del Decreto 570 de 23 de noviembre de 2020, incorporando una nueva línea técnica dentro del subproceso de conocimiento del riesgo del PIGRVG.

Que la UNGRD suscribió el Contrato No. 9677-VOGA005-059-2021 con la firma INGENIAR CAD LTDA con el objeto de elaborar los estudios detallados de riesgo en las áreas de influencia volcánica de los municipios de Pasto, Nariño y La Florida.

Que, como resultado de dichos estudios y análisis realizados, se produjo el Mapa de Riesgo Implícito Multiamenaza, el cual fue ajustado y concertado en el Comité Nacional de Conocimiento del Riesgo (CNCR) durante la sesión llevada a cabo el 20 de febrero de 2024, y posteriormente oficializado ante las comunidades en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) el 18 de abril de 2024.

Que la segunda sentencia, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, con radicación 2020-972 del 25 de octubre de 2023. M.P. Alvaro Montenegro Calvachy, por medio de la cual, se protegieron derechos colectivos probándose un pacto de cumplimiento, que ordenó a la Unidad de Gestión para el Riesgo de Desastres – UNGRD - Departamento de Nariño y los municipios de Pasto, Nariño y La Florida, la financiación de los proyectos y la ejecución de obras que permitan la implementación o habilitación de los albergues temporales denominados Fontibón, Postobón, El

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

Rosal, Potreros y el Vergel, ubicados en el municipio de Pasto, La Lomita ubicado en el municipio de Nariño y de Plazuelas, Bella Vista y la Palma ubicados en el municipio de La Florida.

Que, en cumplimiento de los autos del 30 de abril, 5 y 15 de noviembre de 2024 y del 19 de febrero y 12 de mayo de 2025, proferidos por el Juzgado Promiscuo de La Florida, los cuales buscaron garantizar la gobernanza del PIGRVG, el 15 de mayo de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Gobernación de Nariño, las Alcaldías de Pasto, Nariño y La Florida, los gobernadores de los Cabildos indígenas de Jenoy y Mapachico y el Movimiento Social Galeras, con el objetivo de validar y aprobar las matrices técnicas, las cuales constituyen instrumentos esenciales para la estructuración y ajuste del contenido técnico del plan, en concordancia con los criterios de priorización, análisis de riesgo y asignación presupuestal requeridos para su implementación.

Que, en consecuencia, el PIGRVG resultante fue diseñado conjuntamente con las instituciones y comunidades, manteniendo como principio fundamental el reconocimiento de la realidad y las condiciones actuales del territorio, con el propósito de proteger la vida y los bienes de las personas expuestas al riesgo volcánico y resaltando el enfoque étnico y de género con el que se fortaleció el proceso.

Que, mediante el Decreto 032 del 20 de febrero de 2026, la Gobernación de Nariño adoptó la actualización del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG), el cual incluye los estudios de riesgos, vulnerabilidad y exposición entregados por la UNGRD 2024 y deroga los Decretos No. 160 de 2018 y 570 de 2020.

Que, en virtud de los principios de la función pública, dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política las entidades públicas mencionadas tienen la obligación de ejecutar las inversiones en un lapso razonable, considerando siempre su misión institucional y su capacidad financiera real.

Que, el objetivo central del accionar estatal para el retorno a la normalidad en los municipios afectados debe ser la comunidad, por esta razón, la participación comunitaria es indispensable y necesaria para monitorear las inversiones.

Que, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 y el numeral 8 de la Sentencia T-269 de 2015 de la Honorable Corte Constitucional, el presidente de la República, previa recomendación y concepto del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, decretará el retorno a la normalidad, pudiendo disponer la continuidad de la aplicación de las normas especiales habilitadas durante la situación de desastre, para la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en sesión realizada el 13 de abril de 2026 en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño, en ejercicio de la función prevista en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 64 de la misma ley, emitió concepto previo favorable

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

recomendando al presidente de la República declarar el retorno a la normalidad en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida, en el departamento de Nariño.

Que dicha decisión fue adoptada por unanimidad de los miembros del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1523 de 2012.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Retorno a la normalidad.** Declárese el retorno a la normalidad en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del departamento de Nariño, luego de la situación de desastre declarada mediante el Decreto 4106 de 2005, proferida ante la inminente erupción del Volcán Galeras, la cual se encuentra vigente en los términos de la Sentencia T-269 de 2015 de la Corte Constitucional.

**Artículo 2. Ejecución del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras – PIGRVG.** La Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres y las autoridades competentes del departamento de Nariño y de los municipios de Pasto, Nariño y La Florida, en el marco de sus competencias, adelantarán en coordinación, concurrencia y subsidiariedad, las acciones necesarias para garantizar la ejecución del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG), adoptado por medio del Decreto departamental 032 del 20 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, las demás normas que la desarrollen, complementen o sustituyan, y las decisiones judiciales señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG), se llevará a cabo de conformidad con el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la aplicación de la Ley 1523 de 2012, el Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG) se asimilará al Plan de Acción Específico (PAE), en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-269 de 2015.

**Parágrafo 3.** La Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia definirá los lineamientos para la prestación de los servicios asociados al desarrollo de actividades de ecoturismo en el Santuario de Fauna y Flora Galeras, a través de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, con sujeción a los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos definidos por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas para el manejo y administración de las áreas de este Sistema, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 14 del Decreto Ley 3572 de 2011.

**Artículo 3. Financiación del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras – PIGRVG.** Las entidades públicas municipales, departamentales, regionales y nacionales que resulten competentes sectorialmente para ejecutar el Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG) conforme a sus

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

líneas de acción, destinarán bajo el principio de concurrencia las partidas presupuestales que resulten necesarias, conforme al artículo 53 de la Ley 1523 de 2012, las cuales podrán ser ejecutadas por medio de los Fondos Nacional o Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, pudiendo también recibir apoyo de éstos bajo el principio de subsidiariedad positiva.

**Parágrafo 1.** La Unidad Nacional para la Gestión de Desastres, brindará acompañamiento técnico y financiero a las entidades territoriales para la estructuración y ejecución de los proyectos asociados al PIGRVG.

**Parágrafo 2.** Las entidades responsables de la implementación del PIGRVG incluirán en sus proyectos de presupuesto las partidas que se ejecutarán durante cada vigencia fiscal, con el fin de obtener la aprobación respectiva del Congreso de la República, la Asamblea Departamental de Nariño y los Concejos municipales.

**Parágrafo 3.** En aplicación del parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), cuente con recursos para apoyar a los entes territoriales en la implementación del PIGRVG.

**Parágrafo 4.** Los municipios, en el marco de su autonomía y en los casos en que resulte procedente conforme al ordenamiento jurídico vigente, podrán financiar la implementación del PIGRVG con recursos del sistema general de regalías, del sistema general de participación, con el apoyo de la cooperación internacional, o por medio de instrumentos de captura de valor del suelo derivados de la nueva zonificación, en particular la actualización del catastro para efectos de cobro del impuesto predial, así como la participación en las plusvalías generadas y aprovechadas, contando con el acompañamiento y la orientación que soliciten a las autoridades nacionales en cada materia.

**Artículo 4. Plazo para la ejecución del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG).** Las acciones de rehabilitación y reconstrucción para la ejecución del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG), se desarrollarán de manera progresiva, conforme a la planeación y disponibilidad de recursos de las entidades competentes.

Para efectos de su programación, se establece un plazo obligatorio de tres (3) años, el cual iniciará el 1º de enero de 2027 y concluirá el 31 de diciembre de 2029.

**Artículo 5. Incorporación del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG) en los Instrumentos de planificación.** De forma inmediata los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del departamento de Nariño deben asegurar la incorporación de las estrategias del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG), junto con los estudios de riesgo, vulnerabilidad y exposición y el mapa de Riesgo Implícito Multiamenaza, en los distintos instrumentos de planificación y ordenamiento territorial (Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT, Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres - PTGRD, Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

Hidrográficas - POMCA, Planes de Gestión Ambiental – PGA y Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático - PIGCC), y planes de desarrollo.

**Parágrafo.** La Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia actualizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, el componente asociado con el riesgo volcánico del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres Naturales y siconaturales del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con base en los estudios técnicos disponibles y en articulación con el Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG).

**Artículo 6. Seguimiento y evaluación.** La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) coordinará con las autoridades nacionales, departamentales y municipales el seguimiento y la evaluación del Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG) adoptado por el Decreto 032 del 20 de febrero de 2026 del departamento de Nariño.

Para tal efecto, podrá convocar mesas de trabajo periódicas con el fin de revisar los avances y formular las recomendaciones a que haya lugar.

**Artículo 7. Control.** Los organismos de control ejercerán sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de las acciones y recursos asociados al Plan Integral de Gestión del Riesgo del Volcán Galeras (PIGRVG), de conformidad con sus competencias.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado a los**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,**

**NHORA YANET MONDRAGÓN ORTÍZ**

“Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de desastre en los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del Departamento de Nariño, declarada mediante el Decreto No. 4106 del 15 de noviembre de 2005”

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**

**MINISTRA (E) DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**IRENE VÉLEZ TORRES**

**BORRADOR**